



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 6 de septiembre de 2024.

### AUTOS

Carpeta judicial nro. **2587/2024**, caratulada “**Pérez, Alejandro Catalino s/ audiencia de control de acusación**”.

### RESULTANDO

1) Que, en el marco de la audiencia de control de acusación, el fiscal general y la defensa oficial de Alejandro Catalino Pérez arribaron a un acuerdo pleno para que se condene al nombrado como autor del delito de transporte de estupefacientes (arts. 5 inc. “c” de la ley 23.737).

2) Que, según la acusación del art. 274 del CPPF, el hecho ocurrió el 7/5/24 a las 9:40 hs. en la ruta provincial nro. 68, kilómetro 9, cuando personal de la Gendarmería Nacional -en el contexto de un control público de prevención- detuvo la marcha de un vehículo Fiat Siena (patente DPN-156) que era conducido por Pérez, advirtiendo que el tanque de nafta perdía combustible y que había un fuerte olor a pegamento, a lo que se sumó que en el sector de la guantera pudieron observar plásticos removidos y tornillos. Por tales motivos, la preventora efectuó una consulta al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales, arrojando que el imputado contaba con dos antecedentes condenatorios por infracción a la ley 23.737.

En tal escenario, previa autorización judicial, se trasladó el automotor hasta el asiento de la Gendarmería Nacional en Cafayate a los fines de efectuar una requisita que produjo el hallazgo de 8 paquetes con un total de 7 kilogramos con 819 gramos de clorhidrato de cocaína, con una concentración de entre el 83% y 89% y capacidad para obtener 67.503,76 dosis umbrales (cfr. peritaje químico).



En ese acto, también se secuestró el celular Samsung Galaxy J7 Pro (SM-J730G\_DS) que portaba Pérez del que -según lo informado por el fiscal- surgiría que el imputado había efectuado cuatro viajes con idéntico recorrido e itinerario desde Salta a Orán -y viceversa- y luego desde Salta hasta Santiago del Estero, lo que a su criterio demuestra la secuencia del tráfico de drogas detectado.

Por este hecho, las partes arribaron a un acuerdo pleno en los términos de los arts. 323 y ss. del CPPF, con una pena de 4 años y 10 meses de prisión efectiva, más el mínimo de la multa (45 unidades) y la inhabilitación absoluta por el término de la condena; solicitando que se declare reincidente a Pérez por registrar una condena de 7 años de prisión dictada por el TOCF nro. 1 de Salta el 2/12/15, según testimonio que acompañó previamente.

La fiscalía sostuvo que la mensuración de la pena se realizó tomando en cuenta las condiciones personales de Pérez, señalando que se trata de una persona con determinadas características que intervino en este hecho como último eslabón de la cadena de tráfico de estupefacientes, ponderando también que el acuerdo incluye el decomiso de su vehículo.

3) Que la defensa oficial de Pérez requirió que se homologue el acuerdo pleno, manifestando que se entrevistó con el nombrado y le explicó detenidamente los alcances y consecuencias del mismo, como también las posibilidades que tenía ante un eventual juicio oral.

Precisó que para acordar la pena se consideró su edad, dolencias físicas y su condición de vulnerabilidad social y económica.

4) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 324, 3º párrafo del CPPF, interrogué al imputado sobre su





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

conocimiento y comprensión del acuerdo y los alcances que tiene, haciéndole saber que tiene derecho a ir a juicio oral; a lo cual renunció en la audiencia.

Por tal razón, le pregunté si aceptaba de manera libre la acusación que formuló la fiscalía respecto de su intervención en el transporte de 7 kilogramos con 819 gramos de cocaína del 7/5/24 y la pena acordada de prisión efectiva y multa ; a todo lo cual se expresó afirmativamente.

5) Que, por lo demás, la fiscalía solicitó el decomiso del teléfono celular Samsung Galaxy J7 Pro (SM-J730G\_DS); del vehículo Fiat Siena (patente DPN-156) registrado a nombre del imputado con su documentación, y de 10.000 pesos secuestrados en el procedimiento.

6) Que las partes renunciaron voluntariamente a los plazos de impugnación (art. 115 del CPPF).

### **CONSIDERANDO:**

1) Que teniendo en cuenta que el acuerdo pleno fue presentado por las partes en la etapa procesal oportuna y que el imputado Pérez aceptó en forma libre y voluntaria el hecho materia de acusación y su participación en aquél, la tipificación legal que se le asignó y la pena requerida (que se encuentra dentro del límite previsto por el artículo 323 del CPPF); corresponde declarar su admisibilidad.

En ese orden, considero que, además de la expresa aceptación de responsabilidad del imputado con asistencia de su defensora oficial, existen suficientes evidencias de cargo que fueron descriptas en la acusación (vgr. acta de procedimiento; testimonios de los preventores y testigos civiles que luego fueron corroborados en la sede fiscal, como expresamente se señaló desde el Ministerio Público Fiscal ante la pregunta del suscripto; documentación del vehículo que acredita su propiedad;



informes periciales de la droga y análisis de sábanas de mensajes y llamadas e impacto de antenas de telefonía del celular del imputado) que comprueban el hecho y son consistentes con la teoría del caso que presentó el fiscal, reuniendo su conducta las condiciones de tipicidad, tanto objetivas como subjetivas, exigidas para el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737).

2) Que, sentada su responsabilidad penal, se considera fundada la pena de 4 años y 10 meses de prisión, el mínimo de la multa y su inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, la que se ajusta a las condiciones personales del imputado y a las características particulares del hecho que fueron puestas de relieve por las partes en la audiencia; todo ello de acuerdo con las pautas de los incisos 1° y 2° del art. 41 del Código Penal.

3) Que, atento a que Pérez registra una condena dictada el 2/12/15 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta nro. 1 a la pena de 7 años de prisión por transporte de estupefacientes que venció el 1/3/21 (cfr. causa nro. 1857/2014); corresponde -según los plazos previstos en el art. 51 del Código Penal- declarar su reincidencia (art. 50 del Código Penal).

4) Que, teniendo en cuenta que la fiscalía informó que la titularidad registral del vehículo Fiat Siena (patente DPN-156) utilizado en la maniobra delictiva le corresponde a Pérez -lo que no fue controvertido por su defensa- se dispone su decomiso a favor del Estado Nacional a los fines previstos en el art. 39 de la ley 23.737, junto a la documentación del rodado; el teléfono celular Samsung Galaxy J7 Pro (SM-J730G\_DS), y los 10.000 pesos secuestrados en el procedimiento.

5) Que se remite la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que se forme la carpeta correspondiente y se dé





Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

intervención al juez con funciones de ejecución (art. 375 del CPPF y 43 de la ley 27.146).

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**1) DECLARAR ADMISIBLE** el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en consecuencia, **CONDENAR** a **Alejandro Catalino Pérez**, DNI 14.454.151, de las demás condiciones obrantes en el legajo fiscal, a la pena de 4 años y 10 meses de prisión, el mínimo de la multa (45 unidades) y su inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 del CP) por resultar penalmente responsable como autor del delito de transporte de estupefacientes (arts. 5 inc. “c” de la ley 23.737).

**2) DECLARAR** reincidente a Alejandro Catalino Pérez (art. 50 del Código Penal).

**3) DISPONER** el decomiso del vehículo Fiat Siena (patente DPN-156) junto a su documentación; el teléfono celular Samsung Galaxy J7 Pro (SM-J730G\_DS) y los 10.000 pesos secuestrados en el procedimiento, en los términos de los arts. 23 del Código Penal, 310 del Código Procesal Penal Federal y 39 de la ley 23.737.

**4) REMITIR** la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que se forme la carpeta correspondiente y se remita lo resuelto al juez con funciones de ejecución a los fines del art. 375 y subsiguientes del CPPF.

**5) REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

